



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2020-00205-00 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | FREDY RAFAEL BARRETO VERGARA |

En escrito que antecede el apoderado judicial de la sociedad demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución toda vez que no fue contestada la demanda por el ejecutado en el término otorgado para ello.

Verifica esta judicatura que el extremo demandante remitió al demandado la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. en consonancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y que este no compareció al proceso dentro del término de ley.

Por otra parte, se advierte que aún no se ha aportado al juicio las constancias de notificación por aviso de FREDY RAFAEL BARRETO VERGARA según lo indica el canon 292 procesal, de manera que se requerirá al extremo accionante para que proceda a realizar esta gestión. Para ello se le concederá el término de treinta (30) días so pena de aplicar las sanciones estatuidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha efectuado la notificación por aviso se niega la petición de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de seguir adelante con la ejecución, por las razones explicadas.

SEGUNDO: Requerir al extremo demandante para que aporte al juicio las constancias de notificación por aviso de FREDY RAFAEL BARRETO VERGARA según lo indica el canon 292 del C.G.P. Se le concederá el término de treinta (30) días para ello so pena de aplicar las sanciones estatuidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c4f4c7ad750f229575a5a055da5cfa275b0652e3c6ee8e40872ca49df5227c

Documento generado en 23/08/2021 02:33:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>